

PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES

Entidad convocante :	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA CRUZ DE CHUCA
Nomenclatura :	AS-SM-1-2023-MDSCCH-CS-1
Nro. de convocatoria :	1
Objeto de contratación :	Obra
Descripción del objeto :	EJECUCION DE LA OBRA DEL IOARR: RENOVACION DE PUENTE; EN EL(LA) EMP. 3N DV. LI-955 (PTE LAS ZARZAS) EN LA LOCALIDAD COCHAPAMPA, DISTRITO DE SANTA CRUZ DE CHUCA, PROVINCIA DE SANTIAGO DE CHUCO, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD. CODIGO UNICO DE INVERSIONES N° 2535804

Ruc/código :	20601934729	Fecha de envío :	19/06/2023
Nombre o Razón social :	CONSTRUCTORA RELAMPAGO S.A.C.	Hora de envío :	18:07:57

Observación: Nro. 1

Consulta/Observación:

OBSERVACION 01

En el numeral 1.3 de las sección específica de las bases se considera el límite inferior y el límite superior de lo que se puede advertir que tanto el límite inferior dice: S/ 592,358.74 Sin embargo Cabe señalar que, de acuerdo a lo señalado en el artículo 28 de la Ley, la Entidad rechaza las ofertas que se encuentran por debajo del noventa por ciento (90%) del valor referencial o que excedan este en más del diez por ciento (10%).

Ahora bien, estos límites, se calculan considerando dos (2) decimales. Para ello, si el límite inferior tiene más de dos (2) decimales, se aumenta en un dígito el valor del segundo decimal; en el caso del límite superior, se considera el valor del segundo decimal sin efectuar el redondeo, en atención al artículo 48 del Reglamento. Por lo descrito debe decir S/ 592,358.75

Sobre el limite superior dice: S/ 921,446.93 debe decir: S/ 723,994.01

OBSERVACION 02

En el presente caso, de la revisión del acápite 3.1.2 ¿Equipamiento Estratégico¿ del numeral 3.1 ¿Términos de Referencia¿ del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases de la convocatoria, no se ha establecido la forma de acreditación del equipamiento

Sobre el particular, cabe señalar que, en el artículo 16 del TUO de la Ley y el artículo 29 del Reglamento, se establece que el área usuaria es la responsable de la elaboración del requerimiento (términos de referencia en el caso de servicios), debiendo estos contener la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que debe ejecutarse la contratación.

Por su parte, las Bases Estándar aplicables al presente procedimiento de selección deben señalar que el requisito de calificación ¿Equipamiento Estratégico¿ debe acreditarse mediante la presentación de los siguientes documentos: ¿Copia de documentos que sustenten la propiedad, la posesión, el compromiso de compra venta o alquiler u otro documento que acredite la disponibilidad del equipamiento estratégico requerido¿

OBSERVACION 03

Del plantel profesional- del numeral 1.3 -requisitos mínimos del contratista- del requerimiento y el literal A.3 -Experiencia del plantel profesional clave- de los requisitos de calificación, ambos del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases, se aprecia lo siguiente:

Debe acreditar experiencia mínima de veinticuatro (24) meses, (computados desde la fecha de la colegiatura) como residente o supervisor o inspector o gerente de construcción o jefe de supervisión o la combinación de estos en: la ejecución de obras o inspección de obras o supervisión de obras en obras de puentes vehiculares u obras similares.

Se considerará obra similar a construcción y/o instalación y/o remodelación y/o ampliación y/o mejoramiento y/o reconstrucción y/o rehabilitación y/o reparación y/o renovación y/o reposición y/o cambio y/o modular y/o reubicación de puentes vehiculares y/o peatonales y/o pontones y/o obras viales (que contengan puentes como componente).

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA CRUZ DE CHUCA

Nomenclatura : AS-SM-1-2023-MDSCCH-CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : EJECUCION DE LA OBRA DEL IOARR: RENOVACION DE PUENTE; EN EL(LA) EMP. 3N DV. LI-955 (PTE LAS ZARZAS) EN LA LOCALIDAD COCHAPAMPA, DISTRITO DE SANTA CRUZ DE CHUCA, PROVINCIA DE SANTIAGO DE CHUCO, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD. CODIGO UNICO DE INVERSIONES N° 2535804

solicitó aceptar experiencia tanto en ¿ejecución¿ como en ¿supervisión¿ para la experiencia del plantel profesional clave; OBRAS VIALES EN GENERAL, precisando que para el plantel profesional clave se debe considerar la experiencia profesional más amplia, adecuada e idónea que permita a los postores ofertar el mejor plantel que cuente con la experiencia y capacidad debida, a fin de evitar futuros inconvenientes en la ejecución de la obra.

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.1 Literal: A Página: 32

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

2 LCE

Análisis respecto de la consulta u observación:

ABSOLUCION 01

SE ACOGE LA OBSERVACION el mismo que será corregido en la integración de bases siendo el siguiente resultado:

El monto Inferior es: S/ 592,358.75

El monto superior es: : S/ 723,994.01

ABSOLUCION 02

conforme a lo dispuesto en la LCE, los requisitos de calificación que pueden adoptarse son los siguientes: (i) La Capacidad legal, consistente en aquella documentación que acredita la representación y habilitación para llevar a cabo la actividad económica materia de contratación; (ii) la Capacidad técnica y profesional, referida a aquella que acredita el equipamiento estratégico, infraestructura estratégica, así como la experiencia del personal clave requerido; y (iii) la Experiencia del postor.

En esa medida, cabe anotar que la Entidad no puede imponer requisitos distintos a los señalados precedentemente, ni a los previstos en los documentos estándar aprobados por el OSCE, siendo obligatorio observar lo dispuesto en las Bases Estándar correspondientes según el objeto y procedimiento de selección a convocar.

Al respecto, tomando en consideración el tenor de la consulta planteada, corresponde señalar que las Bases Estándar para la Contratación de la Ejecución de Obras, prevén en el numeral 3.2 de la Sección Específica, los requisitos de calificación que la Entidad debe adoptar al convocar el referido procedimiento de selección; entre ellos, el ¿Equipamiento Estratégico¿ como parte de la Capacidad Técnica y Profesional con la que deben contar los postores para ejecutar la obra objeto de la convocatoria.

En tal sentido, a fin de acreditar el cumplimiento de dicho requisito de calificación (esto es, contar con el Equipamiento Estratégico), el postor debe presentar ¿Copia de documentos que sustenten la propiedad, la posesión, el compromiso de compra venta o alquiler u otro documento que acredite la disponibilidad del equipamiento estratégico requerido (no cabe presentar declaración jurada)¿ (el subrayado es agregado); dado que es indispensable que el postor acredite de manera fehaciente que cuenta con la disponibilidad del equipo requerido para ejecutar una determinada obra. Por lo descrito SE ACOGE su observación.

ABSOLUCION 03

Según lo previsto en el artículo 29.8 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el área usuaria es la responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica (¿). En ese sentido, el área usuaria es responsable de la correcta formulación del requerimiento y/o términos de referencia de manera objetiva, congruente, razonable y proporcional la participación de los profesionales, la experiencia de los mismos, según la envergadura del servicio. Adicional a ello, el OSCE ha establecido en sus reiterados Pronunciamientos que la experiencia del personal profesional propuesto en los procesos de selección para la contratación de obras se acredita con: contratos con su respectiva conformidad, constancias, certificados o cualquier otro documento que, de manera fehaciente, demuestre la experiencia del profesional propuesto; Se considera como ¿constancia¿ o ¿certificado¿, al documento donde independientemente de su denominación ¿conste¿ o se ¿certifique¿ que el profesional participó en los trabajos que presentó como experiencia, las labores que ejecutó y el tiempo durante el cual las realizó. Dicho criterio de aplicará al presente desarrollo del proceso de selección.

QUE LO SOLICITADO POR EL OBSERVANTE SE ENCUENTRA DENTRO DEL CONTEXTO

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA CRUZ DE CHUCA
Nomenclatura : AS-SM-1-2023-MDSCCH-CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : EJECUCION DE LA OBRA DEL IOARR: RENOVACION DE PUENTE; EN EL(LA) EMP. 3N DV. LI-955 (PTE LAS ZARZAS) EN LA LOCALIDAD COCHAPAMPA, DISTRITO DE SANTA CRUZ DE CHUCA, PROVINCIA DE SANTIAGO DE CHUCO, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD. CODIGO UNICO DE INVERSIONES N° 2535804

Específico

3.1

A

32

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

2 LCE

Análisis respecto de la consulta u observación:

Se observa que dentro de la definición de obras similares están exigiendo que se acredite cierta experiencia para los profesionales, resultaría razonable para acreditar la experiencia del postor, sin embargo habría dificultades para la acreditación de experiencia de los profesionales en obras similares, por lo que se amplía la experiencia de los profesionales a OBRAS VIALES EN GENERAL, SE ACOGE LA OBSERVACION

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA CRUZ DE CHUCA
Nomenclatura : AS-SM-1-2023-MDSCCH-CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : EJECUCION DE LA OBRA DEL IOARR: RENOVACION DE PUENTE; EN EL(LA) EMP. 3N DV. LI-955 (PTE LAS ZARZAS) EN LA LOCALIDAD COCHAPAMPA, DISTRITO DE SANTA CRUZ DE CHUCA, PROVINCIA DE SANTIAGO DE CHUCO, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD. CODIGO UNICO DE INVERSIONES N° 2535804

Ruc/código :	20529007788	Fecha de envío :	21/06/2023
Nombre o Razón social :	V & O INGENIEROS SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	Hora de envío :	20:59:27

Observación: Nro. 2

Consulta/Observación:

PROTECCIÓN SOCIAL Y DESARROLLO HUMANO

Se solicita suprimir los factores de evaluación ¿Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (MIMP) que lo reconoce como una de las empresas que obtuvo la marca de certificación ¿Empresa segura, libre de violencia y discriminación contra la mujer¿ en la última edición (<https://www.mimp.gob.pe/>)

Lo solicitado vulnera el Art. 2 de la Ley de Contrataciones del Estado, Principio de Libertad de Concurrencia que dice: Las Entidades promueven el libre acceso y participación de proveedores en los procesos de contratación que realicen, debiendo evitarse exigencias y formalidades costosas e innecesarias. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de proveedores.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** III **Literal:** B **Página:** 34

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO YU SU REGLAMENTO

Análisis respecto de la consulta u observación:

Para los procedimientos de selección a convocados en el marco de la Ley N° 30225¿, se establece que, la sección específica contiene los factores de evaluación a determinar, la forma de acreditación.

Agregando que, la determinación de cada uno de los factores de evaluación que serán aplicados en el procedimiento de selección es de exclusiva responsabilidad del Comité de Selección.

En este orden de ideas, cabe indicar que, el Comité de Selección tiene la prerrogativa de determinar los Factores de Evaluación, considerando los parámetros previstos en las Bases Estándar. Los cuales, tienen por objetivo, permitirle comparar las ofertas presentadas a fin de obtener la mejor; siendo que, los Factores de Evaluación, no necesariamente deben ser cumplidos por todos los postores, pues ello no se condice con su finalidad. Por lo explicado se ACOGE LA OBSERVACION.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA CRUZ DE CHUCA

Nomenclatura : AS-SM-1-2023-MDSCCH-CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : EJECUCION DE LA OBRA DEL IOARR: RENOVACION DE PUENTE; EN EL(LA) EMP. 3N DV. LI-955 (PTE LAS ZARZAS) EN LA LOCALIDAD COCHAPAMPA, DISTRITO DE SANTA CRUZ DE CHUCA, PROVINCIA DE SANTIAGO DE CHUCO, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD. CODIGO UNICO DE INVERSIONES N° 2535804

Ruc/código : 20481740780

Nombre o Razón social : CONSTRUCTORA COVELA SAC

Fecha de envío : 21/06/2023

Hora de envío : 21:09:17

Observación: Nro. 3

Consulta/Observación:

E OBSERVA QUE EN LOS REQUISITOS DE CALIFICACIÓN REFERIDO A LA EXPERIENCIA DEL POSTOR SE HAYA CONSIDERADO COMPONENTES, CUÁNDO DE ACUERDO A LEY ESTÁ CLARAMENTE PROHIBIDO, PUES ESTOS HECHOS Y REQUERIMIENTOS SON CONTRARIOS A LA NORMATIVA DE CONTRATACIONES DEL ESTADO Y RESTRINGE LA PARTICIPACION DE UN MAYOR NUMERO DE POSTORES, PUES RESTRINGE LA LIBERTAD DE CONCURRENCIA, IGUALDAD DE TRATO, LIBRE COMPETENCOIA, EFICACIA Y EFICIENCIA, AL RESPECTO CABE HACER MENCION A LA OPINION DEL TRIBUNAL DE CONTRATACIONES DEL ESTADO EN SU RESOLUCION N° 1811-2022-TCE-S3. De fecha 27 de diciembre del 2022. POR LO QUE SE SOLICITA A LA ENTIDAD ELIMINAR ESTE REQUERIMIENTO YA QUE EL MISMO RESULTA UNA EXIGENCIA QUE SUPONE UNA RESTRICCIÓN A LA COMPETENCIA DE LOS POSTORES. POR OTRO LADO, LA NORMATIVA DE CONTRATACIONES NO HA ESTABLECIDO QUE LAS OBRAS SIMILARES DEBAN SER EXACTAMENTE IGUALES A LA OBRA CONVOCADA, SINO UNICAMENTE QUE LA OBRA QUE SE PROPONGA PARA ACREDITAR LA EXPERIENCIA TENGA LAS CARACTERÍSTICAS PRINCIPALES DE AQUELLA QUE SE PRETENDE REALIZAR. POR LO QUE SE PUEDE CONCLUIR QUE NO SE HABRÍA DEFINIDO ADECUADAMENTE. Resolución N° 3350-2022-TCE-S3.

Resolución N° 1811-2022-TCE-S3, ¿Se advierte que no se habría definido adecuadamente cuáles son las obras similares que acreditarían el Requisito de calificación ¿ ¿Experiencia del postor en la especialidad¿, por lo que se verifica la existencia un vicio de nulidad en la absolución de la Observación N°1 y se aprecia que se ha establecido una exigencia irrazonable al señalar que las obras deben ciertos tener componentes ejecutados en ¿mayor proporción¿, lo cual carece de objetividad al momento de establecer las condiciones para la acreditación de la experiencia en la especialidad de los postores. La situación descrita, supone un vicio al momento de formular el requerimiento, afectando de esa forma los principios de libertad de concurrencia, transparencia y competencia

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 18

Literal: B

Página: 32

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

¿NO SE ACOGE LA OBSERVACION, puesto que conforme las Bases Estándar, establece en la Sección Específica de las Bases, Condiciones Especiales del Procedimiento de Selección, Capítulo III Requerimiento, numeral 3.1 Expediente Técnico e Información Complementaria del Expediente Técnico, numeral 3 Requisitos de Calificación, literal B Experiencia del Postor en la Especialidad y numeral 3.2 Requisitos de Calificación, literal B Experiencia del Postor en la Especialidad el área usuaria ha requerido construcción y/o instalación y/o remodelación y/o ampliación y/o mejoramiento y/o reconstrucción y/o rehabilitación y/o reparación y/o renovación y/o reposición y/o cambio y/o modular y/o reubicación de puentes vehiculares y/o peatonales y/o pontones y/o obras viales (que contengan puentes como componente)..

Conforme el Reglamento de la Ley de Contrataciones, Ley N° 30225 aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018 y sus modificatorias, en su Artículo 49. Requisitos de calificación, numeral 49.1 establece: (¿) La Entidad verifica la calificación de los postores conforme a los requisitos que se indiquen en los documentos del procedimiento de selección, a fin de determinar que estos cuentan con las capacidades necesarias para ejecutar el contrato.

Para ello, en los documentos del procedimiento de selección se establecen de manera clara y precisa los requisitos que cumplen los postores a fin de acreditar su calificación. Así mismo según el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 344- 2018-EF y sus modificatorias, Artículo 29 Requerimiento, numeral 29.1, establece: (¿) Las especificaciones técnicas, los términos de referencia o el expediente técnico de obra, que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que se ejecuta (¿). Y conforme el numeral 29.8. del citado artículo y reglamento: (¿) El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA CRUZ DE CHUCA

Nomenclatura : AS-SM-1-2023-MDSCCH-CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : EJECUCION DE LA OBRA DEL IOARR: RENOVACION DE PUENTE; EN EL(LA) EMP. 3N DV. LI-955 (PTE LAS ZARZAS) EN LA LOCALIDAD COCHAPAMPA, DISTRITO DE SANTA CRUZ DE CHUCA, PROVINCIA DE SANTIAGO DE CHUCO, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD. CODIGO UNICO DE INVERSIONES N° 2535804

Específico

18

B

32

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

repercutan en el proceso de contratación (¿).

Así mismo conforme el artículo 16° de la Ley, concordado con el artículo 29° del Reglamento, los cuales establecen que la definición de los requerimientos técnicos mínimos es de exclusiva responsabilidad de la Entidad, sin mayor restricción que la de permitir la mayor concurrencia de proveedores en el mercado, debiéndose considerar criterios de razonabilidad, congruencia y proporcionalidad. Así, los requisitos técnicos mínimos cumplen con la función de asegurar a la Entidad que el postor ofertará lo mínimo necesario para cubrir adecuadamente la operatividad y funcionalidad de la obra.

Asimismo, la experiencia en obras similares cumple, en estricta observancia con el expediente técnico. Es de precisar que la Opinión 185-2017/DTN se refiere a Requisitos de calificación Experiencia del postor y Experiencia del Personal Clave, del cual se observa la conclusión 3.4 Para que el postor acredite su experiencia en obras similares, debe incluir dentro de su propuesta contratos de obras que cuenten con las características de la obra que se desea contratar, de conformidad con lo que el Comité de Selección haya establecido en las Bases; para tal efecto, dichos contratos deben ir acompañados de la documentación a partir de la cual se determine indubitablemente el monto total de la obra y que esta fue concluida en su totalidad.

Por lo tanto, el comité de selección en virtud de lo establecido por el área usuaria en función al expediente técnico busca que el postor cuente con la experiencia solicitada ya que una de la experiencia a acreditar obras viales (que contengan puentes como componente) es una característica específica por lo tanto no se esta considerando partidas específicas como el observante tiende a precisar asimismo no se esta afectando de esa forma los principios de libertad de concurrencia, transparencia y competencia.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA CRUZ DE CHUCA
Nomenclatura : AS-SM-1-2023-MDSCCH-CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : EJECUCION DE LA OBRA DEL IOARR: RENOVACION DE PUENTE; EN EL(LA) EMP. 3N DV. LI-955 (PTE LAS ZARZAS) EN LA LOCALIDAD COCHAPAMPA, DISTRITO DE SANTA CRUZ DE CHUCA, PROVINCIA DE SANTIAGO DE CHUCO, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD. CODIGO UNICO DE INVERSIONES N° 2535804

Ruc/código :	20481740780	Fecha de envío :	21/06/2023
Nombre o Razón social :	CONSTRUCTORA COVELA SAC	Hora de envío :	21:12:45

Observación: Nro. 4

Consulta/Observación:

En el literal B, Se considerará obra similar a construcción y/o instalación y/o remodelación y/o ampliación y/o mejoramiento y/o reconstrucción y/o rehabilitación y/o reparación y/o renovación y/o reposición y/o cambio y/o modular y/o reubicación de puentes vehiculares y/o peatonales y/o pontones y/o obras viales (que contengan puentes como componente).

Se solicita eliminar los componentes señalados para una participación libre. Encontrándose prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de proveedores. De tal modo así se podrá fomentar la mayor participación de postores en un trato igualitario, imparcial y transparente, de acuerdo con lo establecido en el Art. 2° de la Ley de Contrataciones del Estado, por ser una causa justa. Si bien el Art. 8 de la Ley de Contrataciones del Estado, el área usuaria es la responsable de la adecuada formulación del requerimiento, no faculta para que consideren requerimientos adicionales. Dirigiendo el proceso a un grupo reducido y limitando al resto de postores. Sin embargo, se observa en las bases que, en la definición de obras similares solicitan componentes que contengan ciertas características en especial. Reduciendo así la Libre Concurrencia, Competencia e Igualdad de Trato y mayor oportunidad de los postores, por lo cual se solicita la eliminación de los componentes

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.2 Literal: B Página: 32

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 16 de la Ley LCE Art. 8 del Reglamento LCE Directiva N° 001-2019- OSCE/CD Art. 2° de la LCE

Análisis respecto de la consulta u observación:

¿NO SE ACOGE LA OBSERVACION, puesto que conforme las Bases Estándar, establece en la Sección Específica de las Bases, Condiciones Especiales del Procedimiento de Selección, Capítulo III Requerimiento, numeral 3.1 Expediente Técnico e Información Complementaria del Expediente Técnico, numeral 3 Requisitos de Calificación, literal B Experiencia del Postor en la Especialidad y numeral 3.2 Requisitos de Calificación, literal B Experiencia del Postor en la Especialidad el área usuaria ha requerido construcción y/o instalación y/o remodelación y/o ampliación y/o mejoramiento y/o reconstrucción y/o rehabilitación y/o reparación y/o renovación y/o reposición y/o cambio y/o modular y/o reubicación de puentes vehiculares y/o peatonales y/o pontones y/o obras viales (que contengan puentes como componente)..

Conforme el Reglamento de la Ley de Contrataciones, Ley N° 30225 aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018 y sus modificatorias, en su Artículo 49. Requisitos de calificación, numeral 49.1 establece: (¿) La Entidad verifica la calificación de los postores conforme a los requisitos que se indiquen en los documentos del procedimiento de selección, a fin de determinar que estos cuentan con las capacidades necesarias para ejecutar el contrato.

Para ello, en los documentos del procedimiento de selección se establecen de manera clara y precisa los requisitos que cumplen los postores a fin de acreditar su calificación. Así mismo según el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 344- 2018-EF y sus modificatorias, Artículo 29 Requerimiento, numeral 29.1, establece: (¿) Las especificaciones técnicas, los términos de referencia o el expediente técnico de obra, que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que se ejecuta (¿). Y conforme el numeral 29.8. del citado artículo y reglamento: (¿) El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación (¿).

Así mismo conforme el artículo 16° de la Ley, concordado con el artículo 29° del Reglamento, los cuales establecen que la definición de los requerimientos técnicos mínimos es de exclusiva responsabilidad de la Entidad, sin mayor restricción que la de permitir la mayor concurrencia de proveedores en el mercado, debiéndose considerar criterios de razonabilidad, congruencia y proporcionalidad. Así, los requisitos técnicos

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA CRUZ DE CHUCA

Nomenclatura : AS-SM-1-2023-MDSCCH-CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : EJECUCION DE LA OBRA DEL IOARR: RENOVACION DE PUENTE; EN EL(LA) EMP. 3N DV. LI-955 (PTE LAS ZARZAS) EN LA LOCALIDAD COCHAPAMPA, DISTRITO DE SANTA CRUZ DE CHUCA, PROVINCIA DE SANTIAGO DE CHUCO, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD. CODIGO UNICO DE INVERSIONES N° 2535804

Específico

3.2

B

32

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 16 de la Ley LCE Art. 8 del Reglamento LCE Directiva N° 001-2019- OSCE/CD Art. 2° de la LCE

Análisis respecto de la consulta u observación:

mínimos cumplen con la función de asegurar a la Entidad que el postor ofertará lo mínimo necesario para cubrir adecuadamente la operatividad y funcionalidad de la obra.

Asimismo, la experiencia en obras similares cumple, en estricta observancia con el expediente técnico. Es de precisar que la Opinión 185-2017/DTN se refiere a Requisitos de calificación Experiencia del postor y Experiencia del Personal Clave, del cual se observa la conclusión 3.4 Para que el postor acredite su experiencia en obras similares, debe incluir dentro de su propuesta contratos de obras que cuenten con las características de la obra que se desea contratar, de conformidad con lo que el Comité de Selección haya establecido en las Bases; para tal efecto, dichos contratos deben ir acompañados de la documentación a partir de la cual se determine indubitablemente el monto total de la obra y que esta fue concluida en su totalidad.

Por lo tanto, el comité de selección en virtud de lo establecido por el área usuaria en función al expediente técnico busca que el postor cuente con la experiencia solicitada ya que una de la experiencia a acreditar obras viales (que contengan puentes como componente) es una característica específica por lo tanto no se esta considerando partidas específicas como el observante tiende a precisar asimismo no se esta afectando de esa forma los principios de libertad de concurrencia, transparencia y competencia.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA CRUZ DE CHUCA
Nomenclatura : AS-SM-1-2023-MDSCCH-CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : EJECUCION DE LA OBRA DEL IOARR: RENOVACION DE PUENTE; EN EL(LA) EMP. 3N DV. LI-955 (PTE LAS ZARZAS) EN LA LOCALIDAD COCHAPAMPA, DISTRITO DE SANTA CRUZ DE CHUCA, PROVINCIA DE SANTIAGO DE CHUCO, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD. CODIGO UNICO DE INVERSIONES N° 2535804

Ruc/código :	20481740780	Fecha de envío :	21/06/2023
Nombre o Razón social :	CONSTRUCTORA COVELA SAC	Hora de envío :	22:25:45

Observación: Nro. 5

Consulta/Observación:

En los factores de evaluación se esta considerando Certificación como ¿Empresa segura, libre de violencia y discriminación contra la mujer¿

Al considerar este factor en la calificación de evaluación se esta limitando la participación de la empresas por lo tanto genera suspicacias que el proceso este dirigido para alguna empresa

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: iv Literal: B Página: 35

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Para los procedimientos de selección a convocados en el marco de la Ley N° 30225¿, se establece que, la sección específica contiene los factores de evaluación a determinar, la forma de acreditación.

Agregando que, la determinación de cada uno de los factores de evaluación que serán aplicados en el procedimiento de selección es de exclusiva responsabilidad del Comité de Selección.

En este orden de ideas, cabe indicar que, el Comité de Selección tiene la prerrogativa de determinar los Factores de Evaluación, considerando los parámetros previstos en las Bases Estándar. Los cuales, tienen por objetivo, permitirle comparar las ofertas presentadas a fin de obtener la mejor; siendo que, los Factores de Evaluación, no necesariamente deben ser cumplidos por todos los postores, pues ello no se condice con su finalidad. Por lo explicado se ACOGE LA OBSERVACION.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA CRUZ DE CHUCA
Nomenclatura : AS-SM-1-2023-MDSCCH-CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : EJECUCION DE LA OBRA DEL IOARR: RENOVACION DE PUENTE; EN EL(LA) EMP. 3N DV. LI-955 (PTE LAS ZARZAS) EN LA LOCALIDAD COCHAPAMPA, DISTRITO DE SANTA CRUZ DE CHUCA, PROVINCIA DE SANTIAGO DE CHUCO, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD. CODIGO UNICO DE INVERSIONES N° 2535804

Ruc/código :	20481740780	Fecha de envío :	21/06/2023
Nombre o Razón social :	CONSTRUCTORA COVELA SAC	Hora de envío :	22:32:20

Observación: Nro. 6

Consulta/Observación:

En los factores de evaluación se esta considerando Certificación como ¿Empresa segura, libre de violencia y discriminación contra la mujer¿

Al considerar este factor en la calificación de evaluación se esta limitando la participación de la empresas por lo tanto genera suspicacias que el proceso este dirigido para alguna empresa

se solicita que se suprima dicho criterio de evaluación

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** iv **Literal:** B **Página:** 35

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Para los procedimientos de selección a convocados en el marco de la Ley N° 30225¿, se establece que, la sección específica contiene los factores de evaluación a determinar, la forma de acreditación.

Agregando que, la determinación de cada uno de los factores de evaluación que serán aplicados en el procedimiento de selección es de exclusiva responsabilidad del Comité de Selección.

En este orden de ideas, cabe indicar que, el Comité de Selección tiene la prerrogativa de determinar los Factores de Evaluación, considerando los parámetros previstos en las Bases Estándar. Los cuales, tienen por objetivo, permitirle comparar las ofertas presentadas a fin de obtener la mejor; siendo que, los Factores de Evaluación, no necesariamente deben ser cumplidos por todos los postores, pues ello no se condice con su finalidad. Por lo explicado se ACOGE LA OBSERVACION.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA CRUZ DE CHUCA
Nomenclatura : AS-SM-1-2023-MDSCCH-CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : EJECUCION DE LA OBRA DEL IOARR: RENOVACION DE PUENTE; EN EL(LA) EMP. 3N DV. LI-955 (PTE LAS ZARZAS) EN LA LOCALIDAD COCHAPAMPA, DISTRITO DE SANTA CRUZ DE CHUCA, PROVINCIA DE SANTIAGO DE CHUCO, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD. CODIGO UNICO DE INVERSIONES N° 2535804

Ruc/código :	20559561976	Fecha de envío :	21/06/2023
Nombre o Razón social :	GRUPO ERFOLGREICH S.A.C.	Hora de envío :	22:33:27

Observación: Nro. 7

Consulta/Observación:

EL LÍMITE INFERIOR, DEL VR ESTÁ POR DEBAJO DEL LEGALMENTE PERMITIDO, SE DEBERÁ CORREGIR, BAJO SANCIÓN DE NULIDAD. DEL MISMO MODO, EL LÍMITE ESTABLECIDO COMO SUPERIOR, ESTÁ POR ENCIMA DE LOS MARGENES LEGALMENTE CORRESPONDIENTES, POR LO QUE DEBERÁ CORREGIRSE, BAJO SANCIÓN DE NULIDAD Y LA RESPONSABILIDAD DE LOS FUNCIONARIOS COMPETENTES.

LA DEFINICIÓN DE OBRAS SIMILARES CONTIENE, ENTRE OTRAS A LA SIGUIENTE DEFINICIÓN: ¿(..) Y/O OBRAS CIVILES QUE CONTENGAN PUENTES COMO COMPONENTE¿. SE OBSERVA DICHA CONSIDERACIÓN DEBIDO A QUE EL OBJETO DE LA CONTRATACIÓN ES LA INSTALACIÓN DE UN PUENTE, NO LA EJECUCIÓN DE CUALQUIER TIPO DE OBRA CIVIL. POR LO TANTO, SE DEBERÁ SUPRIMIR DICHA DEFINICIÓN, TODA VEZ QUE, TAL COMO LO HA ESTABLECIDO EL OSCE, EN DIFERENTES OPINIONES, ASÍ COMO EL TRIBUNAL DE CONTRATACIONES, EN SENDAS RESOLUCIONES, TAL ES EL CASO DE LA RESOL. 2621-2021-TCE-S5, EN LA QUE SEÑALA QUE LA EXISTENCIA DE UNA ACTIVIDAD, NO SIGNIFICA POR SI MISMA QUE SEA SUFICIENTE PARA CONSIDERAR A DICHA OBRA, COMO SIMILAR AL OBJETO DE LA CONVOCATORIA.

EN EL LITERAL B) DEL CAPÍTULO IV DE LA SECCIÓN ESPECÍFICA DE LAS BASES, SE HA CONSIDERADO COMO FACTOR LA IMPLEMENTACIÓN DE ISOS CONTRA LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER. AL RESPECTO DEBEMOS SEÑALAR QUE LA CONSIDERACIÓN DE CUALQUIER ISO COMO FACTOR DE EVALUACIÓN, SÓLO PUEDE APLICARSE PARA LICITACIONES PÚBLICAS O ADJUDICACIONES SIMPLIFICADAS MAYORES A 1¿ 800, 000. POR LO QUE SIENDO QUE EL MONTO DEL PRESENTE PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN NO SE ENCUENTRA EN ESE RANGO, SE SOLICITA QUE SE SUPRIMA DICHO FACTOR Y, EN CONSECUENCIA, SE REFORMULE EL PUNTAJE ESTABLECIDO EN LAS BASES.

Acápito de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 3.1 **Literal:** n **Página:** 36

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

art.2 LCE

Análisis respecto de la consulta u observación:

En relación a la observación sobre el límite de valor referencial SE ACOGE LA OBSERVACION el mismo que será corregido en la integración de bases siendo el siguiente resultado:

El monto Inferior es: S/ 592,358.75

El monto superior es: : S/ 723,994.01

Sobre el extremo de obras similares

¿NO SE ACOGE LA OBSERVACION, puesto que conforme las Bases Estándar, establece en la Sección Específica de las Bases, Condiciones Especiales del Procedimiento de Selección, Capítulo III Requerimiento, numeral 3.1 Expediente Técnico e Información Complementaria del Expediente Técnico, numeral 3 Requisitos de Calificación, literal B Experiencia del Postor en la Especialidad y numeral 3.2 Requisitos de Calificación, literal B Experiencia del Postor en la Especialidad el área usuaria ha requerido construcción y/o instalación y/o remodelación y/o ampliación y/o mejoramiento y/o reconstrucción y/o rehabilitación y/o reparación y/o renovación y/o reposición y/o cambio y/o modular y/o reubicación de puentes vehiculares y/o peatonales y/o pontones y/o obras viales (que contengan puentes como componente)..

Conforme el Reglamento de la Ley de Contrataciones, Ley N° 30225 aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018 y sus modificatorias, en su Artículo 49. Requisitos de calificación, numeral 49.1 establece: (¿) La Entidad verifica la calificación de los postores conforme a los requisitos que se indiquen en los documentos del procedimiento de selección, a fin de determinar que estos cuentan con las capacidades necesarias para ejecutar el contrato.

Para ello, en los documentos del procedimiento de selección se establecen de manera clara y precisa los requisitos que cumplen los postores a fin de acreditar su calificación. Así mismo según el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 344- 2018-EF y sus modificatorias,

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA CRUZ DE CHUCA

Nomenclatura : AS-SM-1-2023-MDSCCH-CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : EJECUCION DE LA OBRA DEL IOARR: RENOVACION DE PUENTE; EN EL(LA) EMP. 3N DV. LI-955 (PTE LAS ZARZAS) EN LA LOCALIDAD COCHAPAMPA, DISTRITO DE SANTA CRUZ DE CHUCA, PROVINCIA DE SANTIAGO DE CHUCO, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD. CODIGO UNICO DE INVERSIONES N° 2535804

Específico

3.1

n

36

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

art.2 LCE

Análisis respecto de la consulta u observación:

Artículo 29 Requerimiento, numeral 29.1, establece: (¿) Las especificaciones técnicas, los términos de referencia o el expediente técnico de obra, que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que se ejecuta (¿). Y conforme el numeral 29.8. del citado artículo y reglamento: (¿) El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación (¿).

Así mismo conforme el artículo 16º de la Ley, concordado con el artículo 29º del Reglamento, los cuales establecen que la definición de los requerimientos técnicos mínimos es de exclusiva responsabilidad de la Entidad, sin mayor restricción que la de permitir la mayor concurrencia de proveedores en el mercado, debiéndose considerar criterios de razonabilidad, congruencia y proporcionalidad. Así, los requisitos técnicos mínimos cumplen con la función de asegurar a la Entidad que el postor ofertará lo mínimo necesario para cubrir adecuadamente la operatividad y funcionalidad de la obra.

Asimismo, la experiencia en obras similares cumple, en estricta observancia con el expediente técnico. Es de precisar que la Opinión 185-2017/DTN se refiere a Requisitos de calificación Experiencia del postor y Experiencia del Personal Clave, del cual se observa la conclusión 3.4 Para que el postor acredite su experiencia en obras similares, debe incluir dentro de su propuesta contratos de obras que cuenten con las características de la obra que se desea contratar, de conformidad con lo que el Comité de Selección haya establecido en las Bases; para tal efecto, dichos contratos deben ir acompañados de la documentación a partir de la cual se determine indubitablemente el monto total de la obra y que esta fue concluida en su totalidad.

Por lo tanto, el comité de selección en virtud de lo establecido por el área usuaria en función al expediente técnico busca que el postor cuente con la experiencia solicitada ya que una de la experiencia a acreditar obras viales (que contengan puentes como componente) es una característica específica por lo tanto no se esta considerando partidas específicas como el observante tiende a precisar asimismo no se esta afectando de esa forma los principios de libertad de concurrencia, transparencia y competencia.

Sobre el extremo EN EL LITERAL B) DEL CAPÍTULO IV DE LA SECCIÓN ESPECÍFICA DE LAS BASES, SE HA CONSIDERADO COMO FACTOR LA IMPLEMENTACIÓN DE ISOS CONTRA LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER, Para los procedimientos de selección a convocados en el marco de la Ley N° 30225¿, se establece que, la sección específica contiene los factores de evaluación a determinar, la forma de acreditación.

Agregando que, la determinación de cada uno de los factores de evaluación que serán aplicados en el procedimiento de selección es de exclusiva responsabilidad del Comité de Selección.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

En este orden de ideas, cabe indicar que, el Comité de Selección tiene la prerrogativa de determinar los Factores de Evaluación, considerando los parámetros previstos en las Bases Estándar. Los cuales, tienen por objetivo, permitirle comparar las ofertas presentadas a fin de obtener la mejor; siendo que, los Factores de Evaluación, no necesariamente deben ser cumplidos por todos los postores, pues ello no se condice con su finalidad. Por lo explicado se ACOGE EN EL EXTREMO DE DICHA OBSERVACION.

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA CRUZ DE CHUCA
Nomenclatura : AS-SM-1-2023-MDSCCH-CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : EJECUCION DE LA OBRA DEL IOARR: RENOVACION DE PUENTE; EN EL(LA) EMP. 3N DV. LI-955 (PTE LAS ZARZAS) EN LA LOCALIDAD COCHAPAMPA, DISTRITO DE SANTA CRUZ DE CHUCA, PROVINCIA DE SANTIAGO DE CHUCO, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD. CODIGO UNICO DE INVERSIONES N° 2535804

Ruc/código :	20559561976	Fecha de envío :	21/06/2023
Nombre o Razón social :	GRUPO ERFOLGREICH S.A.C.	Hora de envío :	22:33:27

Observación: Nro. 8

Consulta/Observación:

EN LAS BASES SE HA CONSIDERADO QUE EL PLAZO DE EJECUCIÓN SERÁ DE 60 DÍAS CALENDARIOS, MIENTRAS QUE, EN LOS GASTOS GENERALES DEL EXPEDIENTE TÉCNICO SE APRECIA QUE EL PLAZO ES DE 90 DÍAS. Se solicita se haga la corrección de dicha inconsistencia, caso contrario se incurrirá en vicios de nulidad con la consecuencia de las responsabilidades para los funcionarios competentes.

Finalmente, se pregunta al comité si se debe presentar alguna declaración jurada respecto de algún aspecto adicional a los formatos estándar de las bases. De ser afirmativa la respuesta, precisar cuáles serían, caso contrario se estaría at3entando contra el principio de transparencia, de libertad de concurrencia y competencia efectiva.

Acápito de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 3.1 **Literal:** 3.2 **Página:** 36

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

En relación al extremo PRIMERO el Comité Aclara que por erro tipográfico se consigno 60 días el mismo que será corregido en la integración de bases siendo el siguiente resultado: plazo de ejecución 90 días calendarios

Al respecto del extremo 02, EL COMITÉ ACLARA, en primer lugar, cabe advertir que, la Entidad no exige a los postores, la presentación de declaraciones juradas adicionales, para la admisión de la oferta; de conformidad con lo establecido en las Bases Estándar aplicables, se ha previsto que, ¿no debe requerirse declaraciones juradas adicionales.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA CRUZ DE CHUCA
Nomenclatura : AS-SM-1-2023-MDSCCH-CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : EJECUCION DE LA OBRA DEL IOARR: RENOVACION DE PUENTE; EN EL(LA) EMP. 3N DV. LI-955 (PTE LAS ZARZAS) EN LA LOCALIDAD COCHAPAMPA, DISTRITO DE SANTA CRUZ DE CHUCA, PROVINCIA DE SANTIAGO DE CHUCO, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD. CODIGO UNICO DE INVERSIONES N° 2535804

Ruc/código :	20602045154	Fecha de envío :	21/06/2023
Nombre o Razón social :	INVERSIONES 3HV S.A.C.	Hora de envío :	23:22:47

Observación: Nro. 9

Consulta/Observación:

EN LAS BASES CAPITULO I GENERALIDADES PAGINA 13 ITEM 1.2 OBJETO DE LA CONVOCATORIA, EL NOMBRE DEL PROYECTO NO COINCIDE CON EL NOMBRE DEL PROYECTO DE LA RESOLUCION DE ALCALDIA N° 063-2023-MDSCCH/A DE FECHA 09 DE MAYO DEL 2023, LO CUAL ALTERA EL PRINCIPIO DE TRANSPARENCIA, LEGALIDAD, IGUALDAD DE TRATO, EFICIENCIA Y EFICACIA.

Acápites de las bases : Sección: General Numeral: I Literal: 1.2 Página: 13

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Resulta evidente que el observante al identificar la deficiencia señala la nulidad del proceso, Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de Reforma Constitucional, Ley N° 30305, concordado con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, la cual radica en la facultad de ejercer actos del gobierno administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el numeral 212.1 del Artículo 212° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que ¿Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión; por lo indicado se subsanara del error advertido Por lo descrito EL COMITÉ ACLARA que se corregirá en las bases integradas.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA CRUZ DE CHUCA
Nomenclatura : AS-SM-1-2023-MDSCCH-CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : EJECUCION DE LA OBRA DEL IOARR: RENOVACION DE PUENTE; EN EL(LA) EMP. 3N DV. LI-955 (PTE LAS ZARZAS) EN LA LOCALIDAD COCHAPAMPA, DISTRITO DE SANTA CRUZ DE CHUCA, PROVINCIA DE SANTIAGO DE CHUCO, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD. CODIGO UNICO DE INVERSIONES N° 2535804

Ruc/código :	20602045154	Fecha de envío :	21/06/2023
Nombre o Razón social :	INVERSIONES 3HV S.A.C.	Hora de envío :	23:22:47

Observación: Nro. 10

Consulta/Observación:

EN LAS BASES CAPITULO I GENERALIDADES PAGINA 13 ITEM 1.3 VALOR REFERENCIAL, EL VALOR REFERENCIAL HA SIDO CALCULADO AL MES DE ENERO DEL 2023, NO COINCIDIENDO CON LAS COTIZACIONES DEL FOLIO N° 252 DEL EXPEDIENTE TECNICO (COTIZACION DE FECHA 10-10-2022), LO CUAL ALTERA EL PRINCIPIO DE TRANSPARENCIA, SE RECOMIENDA REFORMULAR EL EXPEDIENTE TECNICO, YA QUE DICHAS COTIZACIONES SON DEL AÑO ANTERIOR Y ESTAN DESFAZADAS POR EL TIEMPO DE VALIDEZ

Acápites de las bases : Sección: General Numeral: I Literal: 1.3 Página: 13

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

En principio, corresponde señalar que, el artículo 18 de la Ley dispone que ¿La Entidad debe establecer el valor estimado de las contrataciones de bienes y servicios y el valor referencial en el caso de ejecución y consultoría de obras, con el fin de establecer la aplicación de la presente norma y el tipo de procedimiento de selección, en los casos que corresponda, así como gestionar la asignación de recursos presupuestales necesarios, siendo de su exclusiva responsabilidad dicha determinación, así como su actualización¿.

Como se aprecia, de acuerdo con el dispositivo citado, la determinación del valor referencial o estimado de la contratación, esto es, la cuantificación del valor económico del bien, servicio u obra, es la actuación que permite: i) definir si la contratación a realizar se encuentra dentro del ámbito de aplicación de la normativa de Contrataciones del Estado; ii) identificar el tipo de procedimiento de selección que debe convocarse; y, iii) determinar si la entidad cuenta con los recursos presupuestales necesarios para llevar a cabo la contratación.

Realizadas las precisiones anteriores, debe indicarse que los numerales 34.1 y 34.2 del artículo 34 del Reglamento disponen lo siguiente: ¿34.1. En el caso de ejecución y consultoría de obras, el valor referencial para convocar el procedimiento de selección no puede tener una antigüedad mayor a los nueve (9) meses, contados a partir de la fecha de determinación del presupuesto de obra o del presupuesto de consultoría de obra, según corresponda, pudiendo actualizarse antes de la convocatoria/ /34.2. En la contratación para la ejecución de obras, [el valor referencial] corresponde al monto del presupuesto de obra establecido en el expediente técnico de obra aprobado por la Entidad¿.

Como se advierte, el dispositivo citado indica cuál es la antigüedad máxima que puede tener el Valor Referencial cuando el objeto de contratación es la ejecución de una obra: nueve (9) meses contados desde la determinación del presupuesto de obra

En ese sentido, considerando que la pretensión del solicitante estaría orientada a advertir la nulidad del procedimiento toda vez que las cotizaciones publicadas tienen una antigüedad mayor a la fecha de actualización del valor del expediente técnico no concordaría con los precios utilizados para presuponer el costo total de la obra, con lo cual habría incongruencias en la información utilizada para la determinación de los costos en la estructura del presupuesto, consecuentemente en el Análisis de Precios Unitarios, las cotizaciones correspondientes, avalan el costo real de mercado. Por lo expuesto NO SE ACOGE la observación.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA CRUZ DE CHUCA
Nomenclatura : AS-SM-1-2023-MDSCCH-CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : EJECUCION DE LA OBRA DEL IOARR: RENOVACION DE PUENTE; EN EL(LA) EMP. 3N DV. LI-955 (PTE LAS ZARZAS) EN LA LOCALIDAD COCHAPAMPA, DISTRITO DE SANTA CRUZ DE CHUCA, PROVINCIA DE SANTIAGO DE CHUCO, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD. CODIGO UNICO DE INVERSIONES N° 2535804

Ruc/código :	20602045154	Fecha de envío :	21/06/2023
Nombre o Razón social :	INVERSIONES 3HV S.A.C.	Hora de envío :	23:22:47

Observación: Nro. 11

Consulta/Observación:

EN LAS BASES CAPITULO I GENERALIDADES PAGINA 13 ITEM 1.3 VALOR REFERENCIAL, EL VALOR REFERENCIAL HA SIDO CALCULADO AL MES DE ENERO DEL 2023, NO COINCIDIENDO CON LAS COTIZACIONES DEL FOLIO N° 250 DEL EXPEDIENTE TECNICO (COTIZACION DE FECHA 14-11-2022), LO CUAL ALTERA EL PRINCIPIO DE TRANSPARENCIA, SE RECOMIENDA REFORMULAR EL EXPEDIENTE TECNICO, YA QUE DICHAS COTIZACIONES SON DEL AÑO ANTERIOR Y ESTAN DESFAZADAS POR EL TIEMPO DE VALIDEZ

Acápites de las bases : Sección: General Numeral: I Literal: 1.3 Página: 13

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

En principio, corresponde señalar que, el artículo 18 de la Ley dispone que ¿La Entidad debe establecer el valor estimado de las contrataciones de bienes y servicios y el valor referencial en el caso de ejecución y consultoría de obras, con el fin de establecer la aplicación de la presente norma y el tipo de procedimiento de selección, en los casos que corresponda, así como gestionar la asignación de recursos presupuestales necesarios, siendo de su exclusiva responsabilidad dicha determinación, así como su actualización¿.

Como se aprecia, de acuerdo con el dispositivo citado, la determinación del valor referencial o estimado de la contratación, esto es, la cuantificación del valor económico del bien, servicio u obra, es la actuación que permite: i) definir si la contratación a realizar se encuentra dentro del ámbito de aplicación de la normativa de Contrataciones del Estado; ii) identificar el tipo de procedimiento de selección que debe convocarse; y, iii) determinar si la entidad cuenta con los recursos presupuestales necesarios para llevar a cabo la contratación.

Realizadas las precisiones anteriores, debe indicarse que los numerales 34.1 y 34.2 del artículo 34 del Reglamento disponen lo siguiente: ¿34.1. En el caso de ejecución y consultoría de obras, el valor referencial para convocar el procedimiento de selección no puede tener una antigüedad mayor a los nueve (9) meses, contados a partir de la fecha de determinación del presupuesto de obra o del presupuesto de consultoría de obra, según corresponda, pudiendo actualizarse antes de la convocatoria/ /34.2. En la contratación para la ejecución de obras, [el valor referencial] corresponde al monto del presupuesto de obra establecido en el expediente técnico de obra aprobado por la Entidad¿.

Como se advierte, el dispositivo citado indica cuál es la antigüedad máxima que puede tener el Valor Referencial cuando el objeto de contratación es la ejecución de una obra: nueve (9) meses contados desde la determinación del presupuesto de obra

En ese sentido, considerando que la pretensión del solicitante estaría orientada a advertir la nulidad del procedimiento toda vez que las cotizaciones publicadas tienen una antigüedad mayor a la fecha de actualización del valor del expediente técnico no concordaría con los precios utilizados para presuponer el costo total de la obra, con lo cual habría incongruencias en la información utilizada para la determinación de los costos en la estructura del presupuesto, consecuentemente en el Análisis de Precios Unitarios, las cotizaciones correspondientes, avalan el costo real de mercado. Por lo expuesto NO SE ACOGE la observación.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA CRUZ DE CHUCA

Nomenclatura : AS-SM-1-2023-MDSCCH-CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : EJECUCION DE LA OBRA DEL IOARR: RENOVACION DE PUENTE; EN EL(LA) EMP. 3N DV. LI-955 (PTE LAS ZARZAS) EN LA LOCALIDAD COCHAPAMPA, DISTRITO DE SANTA CRUZ DE CHUCA, PROVINCIA DE SANTIAGO DE CHUCO, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD. CODIGO UNICO DE INVERSIONES N° 2535804

Ruc/código : 20602045154

Fecha de envío : 21/06/2023

Nombre o Razón social : INVERSIONES 3HV S.A.C.

Hora de envío : 23:22:47

Observación: Nro. 12

Consulta/Observación:

EN LAS BASES CAPITULO I GENERALIDADES PAGINA 13 ITEM 1.3 VALOR REFERENCIAL, EL VALOR REFERENCIAL HA SIDO CALCULADO AL MES DE ENERO DEL 2023, NO COINCIDIENDO CON LAS COTIZACIONES DEL FOLIO N° 249 DEL EXPEDIENTE TECNICO (COTIZACION DE FECHA 05-11-2022), LO CUAL ALTERA EL PRINCIPIO DE TRANSPARENCIA, SE RECOMIENDA REFORMULAR EL EXPEDIENTE TECNICO, YA QUE DICHAS COTIZACIONES SON DEL AÑO ANTERIOR Y ESTAN DESFAZADAS POR EL TIEMPO DE VALIDEZ

Acápite de las bases : Sección: General Numeral: I Literal: 1.3 Página: 13

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

En principio, corresponde señalar que, el artículo 18 de la Ley dispone que ¿La Entidad debe establecer el valor estimado de las contrataciones de bienes y servicios y el valor referencial en el caso de ejecución y consultoría de obras, con el fin de establecer la aplicación de la presente norma y el tipo de procedimiento de selección, en los casos que corresponda, así como gestionar la asignación de recursos presupuestales necesarios, siendo de su exclusiva responsabilidad dicha determinación, así como su actualización¿.

Como se aprecia, de acuerdo con el dispositivo citado, la determinación del valor referencial o estimado de la contratación, esto es, la cuantificación del valor económico del bien, servicio u obra, es la actuación que permite: i) definir si la contratación a realizar se encuentra dentro del ámbito de aplicación de la normativa de Contrataciones del Estado; ii) identificar el tipo de procedimiento de selección que debe convocarse; y, iii) determinar si la entidad cuenta con los recursos presupuestales necesarios para llevar a cabo la contratación.

Realizadas las precisiones anteriores, debe indicarse que los numerales 34.1 y 34.2 del artículo 34 del Reglamento disponen lo siguiente: ¿34.1. En el caso de ejecución y consultoría de obras, el valor referencial para convocar el procedimiento de selección no puede tener una antigüedad mayor a los nueve (9) meses, contados a partir de la fecha de determinación del presupuesto de obra o del presupuesto de consultoría de obra, según corresponda, pudiendo actualizarse antes de la convocatoria/ /34.2. En la contratación para la ejecución de obras, [el valor referencial] corresponde al monto del presupuesto de obra establecido en el expediente técnico de obra aprobado por la Entidad¿.

Como se advierte, el dispositivo citado indica cuál es la antigüedad máxima que puede tener el Valor Referencial cuando el objeto de contratación es la ejecución de una obra: nueve (9) meses contados desde la determinación del presupuesto de obra

En ese sentido, considerando que la pretensión del solicitante estaría orientada a advertir la nulidad del procedimiento toda vez que las cotizaciones publicadas tienen una antigüedad mayor a la fecha de actualización del valor del expediente técnico no concordaría con los precios utilizados para presuponer el costo total de la obra, con lo cual habría incongruencias en la información utilizada para la determinación de los costos en la estructura del presupuesto, consecuentemente en el Análisis de Precios Unitarios, las cotizaciones correspondientes, avalan el costo real de mercado. Por lo expuesto NO SE ACOGE la observación.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA CRUZ DE CHUCA

Nomenclatura : AS-SM-1-2023-MDSCCH-CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : EJECUCION DE LA OBRA DEL IOARR: RENOVACION DE PUENTE; EN EL(LA) EMP. 3N DV. LI-955 (PTE LAS ZARZAS) EN LA LOCALIDAD COCHAPAMPA, DISTRITO DE SANTA CRUZ DE CHUCA, PROVINCIA DE SANTIAGO DE CHUCO, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD. CODIGO UNICO DE INVERSIONES N° 2535804

Ruc/código : 20602045154

Fecha de envío : 21/06/2023

Nombre o Razón social : INVERSIONES 3HV S.A.C.

Hora de envío : 23:22:47

Observación: Nro. 13

Consulta/Observación:

EN LAS BASES CAPITULO I GENERALIDADES PAGINA 13 ITEM 1.3 VALOR REFERENCIAL, EL VALOR REFERENCIAL HA SIDO CALCULADO AL MES DE ENERO DEL 2023, NO COINCIDIENDO CON LAS COTIZACIONES DEL FOLIO N° 245 DEL EXPEDIENTE TECNICO (COTIZACION DE FECHA 26-10-2022), LO CUAL ALTERA EL PRINCIPIO DE TRANSPARENCIA, SE RECOMIENDA REFORMULAR EL EXPEDIENTE TECNICO, YA QUE DICHAS COTIZACIONES SON DEL AÑO ANTERIOR Y ESTAN DESFAZADAS POR EL TIEMPO DE VALIDEZ

Acápites de las bases : Sección: General Numeral: I Literal: 1.3 Página: 13

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

En principio, corresponde señalar que, el artículo 18 de la Ley dispone que ¿La Entidad debe establecer el valor estimado de las contrataciones de bienes y servicios y el valor referencial en el caso de ejecución y consultoría de obras, con el fin de establecer la aplicación de la presente norma y el tipo de procedimiento de selección, en los casos que corresponda, así como gestionar la asignación de recursos presupuestales necesarios, siendo de su exclusiva responsabilidad dicha determinación, así como su actualización¿.

Como se aprecia, de acuerdo con el dispositivo citado, la determinación del valor referencial o estimado de la contratación, esto es, la cuantificación del valor económico del bien, servicio u obra, es la actuación que permite: i) definir si la contratación a realizar se encuentra dentro del ámbito de aplicación de la normativa de Contrataciones del Estado; ii) identificar el tipo de procedimiento de selección que debe convocarse; y, iii) determinar si la entidad cuenta con los recursos presupuestales necesarios para llevar a cabo la contratación.

Realizadas las precisiones anteriores, debe indicarse que los numerales 34.1 y 34.2 del artículo 34 del Reglamento disponen lo siguiente: ¿34.1. En el caso de ejecución y consultoría de obras, el valor referencial para convocar el procedimiento de selección no puede tener una antigüedad mayor a los nueve (9) meses, contados a partir de la fecha de determinación del presupuesto de obra o del presupuesto de consultoría de obra, según corresponda, pudiendo actualizarse antes de la convocatoria/ /34.2. En la contratación para la ejecución de obras, [el valor referencial] corresponde al monto del presupuesto de obra establecido en el expediente técnico de obra aprobado por la Entidad¿.

Como se advierte, el dispositivo citado indica cuál es la antigüedad máxima que puede tener el Valor Referencial cuando el objeto de contratación es la ejecución de una obra: nueve (9) meses contados desde la determinación del presupuesto de obra

En ese sentido, considerando que la pretensión del solicitante estaría orientada a advertir la nulidad del procedimiento toda vez que las cotizaciones publicadas tienen una antigüedad mayor a la fecha de actualización del valor del expediente técnico no concordaría con los precios utilizados para presuponer el costo total de la obra, con lo cual habría incongruencias en la información utilizada para la determinación de los costos en la estructura del presupuesto, consecuentemente en el Análisis de Precios Unitarios, las cotizaciones correspondientes, avalan el costo real de mercado. Por lo expuesto NO SE ACOGE la observación.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA CRUZ DE CHUCA
Nomenclatura : AS-SM-1-2023-MDSCCH-CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : EJECUCION DE LA OBRA DEL IOARR: RENOVACION DE PUENTE; EN EL(LA) EMP. 3N DV. LI-955 (PTE LAS ZARZAS) EN LA LOCALIDAD COCHAPAMPA, DISTRITO DE SANTA CRUZ DE CHUCA, PROVINCIA DE SANTIAGO DE CHUCO, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD. CODIGO UNICO DE INVERSIONES N° 2535804

Ruc/código :	20602045154	Fecha de envío :	21/06/2023
Nombre o Razón social :	INVERSIONES 3HV S.A.C.	Hora de envío :	23:22:47

Observación: Nro. 14

Consulta/Observación:

EN EL FOLIO N° 250 DEL EXPEDIENTE TECNICO (COTIZACION DE FECHA 14-11-2022), EL PRECIO DE ARENA GRUESA ESTA 160.00 SOLES NO COINCIDIENDO CON EL PRECIO DE 180.00 SOLES DE LA LISTA DE RELACION DE INSUMOS DEL FOLIO N° 270 DEL EXPEDIENTE TECNICO LO CUAL VARIA EL PRESUPUESTO DEL EXPEDIENTE TECNICO, SE RECOMIENDA REFORMULAR EL EXPEDIENTE TECNICO.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** IV **Literal:** 4.4 **Página:** 250

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Considerando que la pretensión del solicitante estaría orientada a advertir la nulidad del procedimiento toda vez que las cotizaciones publicadas no concordaría con los precios utilizados para presuponer el costo total de la obra, con lo cual habría incongruencias en la información utilizada para la determinación de los costos en la estructura del presupuesto, consecuentemente en el Análisis de Precios Unitarios, se actualizaron dichas partidas en relación a los precios de las municipalidades mas cercanas sobre los mismos insumos, avalan el costo real de mercado. Por lo expuesto NO SE ACOGE la observación.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA CRUZ DE CHUCA
Nomenclatura : AS-SM-1-2023-MDSCCH-CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : EJECUCION DE LA OBRA DEL IOARR: RENOVACION DE PUENTE; EN EL(LA) EMP. 3N DV. LI-955 (PTE LAS ZARZAS) EN LA LOCALIDAD COCHAPAMPA, DISTRITO DE SANTA CRUZ DE CHUCA, PROVINCIA DE SANTIAGO DE CHUCO, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD. CODIGO UNICO DE INVERSIONES N° 2535804

Ruc/código :	20602045154	Fecha de envío :	21/06/2023
Nombre o Razón social :	INVERSIONES 3HV S.A.C.	Hora de envío :	23:22:47

Observación: Nro. 15

Consulta/Observación:

EN EL FOLIO N° 250 DEL EXPEDIENTE TECNICO (COTIZACION DE FECHA 14-11-2022), EL PRECIO DE GRAVILLA ESTA 160.00 SOLES NO COINCIDIENDO CON EL PRECIO DE 180.00 SOLES DE LA LISTA DE RELACION DE INSUMOS DEL FOLIO N° 270 DEL EXPEDIENTE TECNICO LO CUAL VARIA EL PRESUPUESTO DEL EXPEDIENTE TECNICO, SE RECOMIENDA REFORMULAR EL EXPEDIENTE TECNICO.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** IV **Literal:** 4.4 **Página:** 250

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Considerando que la pretensión del solicitante estaría orientada a advertir la nulidad del procedimiento toda vez que las cotizaciones publicadas no concordaría con los precios utilizados para presuponer el costo total de la obra, con lo cual habría incongruencias en la información utilizada para la determinación de los costos en la estructura del presupuesto, consecuentemente en el Análisis de Precios Unitarios, se actualizaron dichas partidas en relación a los precios de las municipalidades mas cercanas sobre los mismos insumos, avalan el costo real de mercado. Por lo expuesto NO SE ACOGE la observación.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA CRUZ DE CHUCA
Nomenclatura : AS-SM-1-2023-MDSCCH-CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : EJECUCION DE LA OBRA DEL IOARR: RENOVACION DE PUENTE; EN EL(LA) EMP. 3N DV. LI-955 (PTE LAS ZARZAS) EN LA LOCALIDAD COCHAPAMPA, DISTRITO DE SANTA CRUZ DE CHUCA, PROVINCIA DE SANTIAGO DE CHUCO, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD. CODIGO UNICO DE INVERSIONES N° 2535804

Ruc/código :	20602045154	Fecha de envío :	21/06/2023
Nombre o Razón social :	INVERSIONES 3HV S.A.C.	Hora de envío :	23:22:47

Observación: Nro. 16

Consulta/Observación:

EN EL FOLIO N° 250 DEL EXPEDIENTE TECNICO (COTIZACION DE FECHA 14-11-2022), EL PRECIO DE COFITILLO ESTA 160.00 SOLES NO COINCIDIENDO CON EL PRECIO DE 180.00 SOLES DE LA LISTA DE RELACION DE INSUMOS DEL FOLIO N° 270 DEL EXPEDIENTE TECNICO LO CUAL VARIA EL PRESUPUESTO DEL EXPEDIENTE TECNICO, SE RECOMIENDA REFORMULAR EL EXPEDIENTE TECNICO.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** IV **Literal:** 4.4 **Página:** 250

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Considerando que la pretensión del solicitante estaría orientada a advertir la nulidad del procedimiento toda vez que las cotizaciones publicadas no concordaría con los precios utilizados para presuponer el costo total de la obra, con lo cual habría incongruencias en la información utilizada para la determinación de los costos en la estructura del presupuesto, consecuentemente en el Análisis de Precios Unitarios, se actualizaron dichas partidas en relación a los precios de las municipalidades mas cercanas sobre los mismos insumos, avalan el costo real de mercado. Por lo expuesto NO SE ACOGE la observación.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA CRUZ DE CHUCA

Nomenclatura : AS-SM-1-2023-MDSCCH-CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : EJECUCION DE LA OBRA DEL IOARR: RENOVACION DE PUENTE; EN EL(LA) EMP. 3N DV. LI-955 (PTE LAS ZARZAS) EN LA LOCALIDAD COCHAPAMPA, DISTRITO DE SANTA CRUZ DE CHUCA, PROVINCIA DE SANTIAGO DE CHUCO, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD. CODIGO UNICO DE INVERSIONES N° 2535804

Ruc/código : 20602045154

Fecha de envío : 21/06/2023

Nombre o Razón social : INVERSIONES 3HV S.A.C.

Hora de envío : 23:22:47

Observación: Nro. 17

Consulta/Observación:

EN EL FOLIO N° 250 DEL EXPEDIENTE TECNICO (COTIZACION DE FECHA 14-11-2022), EL PRECIO DE LOS AGREGADOS COFITILLO, ARENA GRUESA Y GRAVILLA ESTAN COTIZADOS PUESTO EN OBRA, Y EN EL FOLIO N° 296 CALCULO DE FLETE TERRESTRE OBSERVAMOS QUE DICHOS AGREGADOS ESTAN INCLUIDOS NUEVAMENTE EN DICHO CALCULO, COMETIENDO LA FALTA GRAVE DE DUPLICIDAD DE GASTO, SOBREVALORANDO EL COSTO DEL EXPEDIENTE TECNICO, AFECTANDO LOS RECURSOS DEL ESTADO POR LO QUE SE RECOMIENDA REFORMULAR EL EXPEDIENTE TECNICO.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: IV Literal: 4.4 Página: 250

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Considerando que la pretensión del solicitante estaría orientada a advertir la nulidad del procedimiento toda vez que las cotizaciones publicadas no concordaría con los precios utilizados para presuponer el costo total de la obra, con lo cual habría incongruencias en la información utilizada para la determinación de los costos en la estructura del presupuesto, consecuentemente en el Análisis de Precios Unitarios, se actualizaron dichas partidas en relación a los precios de las municipalidades mas cercanas sobre los mismos insumos, avalan el costo real de mercado. Por lo expuesto NO SE ACOGE la observación.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA CRUZ DE CHUCA

Nomenclatura : AS-SM-1-2023-MDSCCH-CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : EJECUCION DE LA OBRA DEL IOARR: RENOVACION DE PUENTE; EN EL(LA) EMP. 3N DV. LI-955 (PTE LAS ZARZAS) EN LA LOCALIDAD COCHAPAMPA, DISTRITO DE SANTA CRUZ DE CHUCA, PROVINCIA DE SANTIAGO DE CHUCO, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD. CODIGO UNICO DE INVERSIONES N° 2535804

Ruc/código : 20602045154

Fecha de envío : 21/06/2023

Nombre o Razón social : INVERSIONES 3HV S.A.C.

Hora de envío : 23:22:47

Observación: Nro. 18

Consulta/Observación:

EN EL FOLIO N° 295 DEL EXPEDIENTE TECNICO, DESAGREGADO DE GASTOS GENERALES, EL PORCENTAJE ES 11.57% NO COINCIDIENDO CON EL PORCENTAJE DEL PIE DE PRESUPUESTO DEL FOLIO N° 298 DEL EXPEDIENTE TECNICO VULNERANDO EL PRINCIPIO DE TRANSPARENCIA, LEGALIDAD, IGUALDAD DE TRATO, EFICIENCIA Y EFICACIA. EN EL PRESENTE PROCESO

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: IV Literal: 4.2 Página: 295

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Sobre el particular, corresponde señalar que, del contenido del artículo 16 del TUO de la Ley, como del artículo 29 del Reglamento, se desprenden las facultades exclusivas que posee el área usuaria de la Entidad, para poder elaborar y modificar el presente expediente técnico de obra; siendo ¿ por tanto ¿ la única responsable de que el mismo sea adecuado y que se asegure la calidad técnica para la finalidad pública que se estaría persiguiendo. Siendo que, dicho documento debe contener la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación y las condiciones bajo las cuales debe ejecutarse.

Asimismo, es preciso señalar que, la normativa de las compras públicas, a través de la Opinión N° 002-2020/DTN, indicó que, el área usuaria es la dependencia que cuenta con los conocimientos técnicos necesarios para definir las características técnicas de los bienes, servicios y obras que se habrán de contratar.

¿El área usuaria indica, que el monto del costo directo del resumen, se entiende que es la sumatoria de los costos de todos los componentes, Lo que se evidenció que es un error aritmético en la sumatoria de los costos de los componentes el cual no afecta el costo directo en su resumen ni el final por lo que en la integración de bases se corregirá la información.¿ Por lo descrito SE ACOGE SU OBSERVACION.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA CRUZ DE CHUCA

Nomenclatura : AS-SM-1-2023-MDSCCH-CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : EJECUCION DE LA OBRA DEL IOARR: RENOVACION DE PUENTE; EN EL(LA) EMP. 3N DV. LI-955 (PTE LAS ZARZAS) EN LA LOCALIDAD COCHAPAMPA, DISTRITO DE SANTA CRUZ DE CHUCA, PROVINCIA DE SANTIAGO DE CHUCO, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD. CODIGO UNICO DE INVERSIONES N° 2535804

Ruc/código : 20602045154

Fecha de envío : 21/06/2023

Nombre o Razón social : INVERSIONES 3HV S.A.C.

Hora de envío : 23:22:47

Observación: Nro. 19

Consulta/Observación:

EN EL FOLIO N° 297 DEL EXPEDIENTE TECNICO,EL CALCULO DE FLETE DE MOVILIZACION Y DESMOVILIZACION DE EQUIPO Y HERRAMIENTAS ES DE S/. 0.15 SOLES POR KILOGRAMO NO COINCIDIENDO CON EL PRECIO DE S/. 0.10 SOLES POR KILOGRAMO DEL FLETE TERRESETRE DEL FOLIO N° 296 DEL EXPEDIENTE TECNICO VULNERANDO LOS COSTOS DE FLETE DEL EXPEDIENTE TECNICO, SE RECOMIENDA REFORMULAR EL EXPEDIENTE TECNICO.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** IV **Literal:** 4.2 **Página:** 297

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Sobre el particular, corresponde señalar que, del contenido del artículo 16 del TUO de la Ley, como del artículo 29 del Reglamento, se desprenden las facultades exclusivas que posee el área usuaria de la Entidad, para poder elaborar y modificar el presente expediente técnico de obra; siendo ¿ por tanto ¿ la única responsable de que el mismo sea adecuado y que se asegure la calidad técnica para la finalidad pública que se estaría persiguiendo. Siendo que, dicho documento debe contener la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación y las condiciones bajo las cuales debe ejecutarse.

Asimismo, es preciso señalar que, la normativa de las compras públicas, a través de la Opinión N° 002-2020/DTN, indicó que, el área usuaria es la dependencia que cuenta con los conocimientos técnicos necesarios para definir las características técnicas de los bienes, servicios y obras que se habrán de contratar.

¿El área usuaria indica, que el monto del costo de MOVILIZACION Y DESMOVILIZACION DE EQUIPO Y HERRAMIENTAS tiene el precio de 0.15 por kilogramo.¿ Por lo descrito NO SE ACOGE SU OBSERVACION.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null